

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO, instaurado por EUGENIO MUÑOZ ARDILA a través de apoderado judicial el doctor ALVARO SANCHEZ MARTINEZ contra ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS Y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO quienes están representados en este proceso por el apoderado JHON EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, que se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo.

b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicaran las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma 1 "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (Folios 9, 10 y 11).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA.

1.1.1. Copia de Declaración Extra Juicio rendida por el señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA, ante la Notaria Segunda del Circuito de San Gil sobre la ocurrencia del accidente. (Fol. 27 y 28).

1.1.2. Copia de Declaración Extra Juicio rendida por la señora ANA RITA LEON DE MUÑOZ, ante la Notaria Segunda del Circuito de San Gil sobre la ocurrencia del accidente. (Fol. 29)

1.1.3. Copia de Declaración Extra Juicio rendida por el señor ALEXIS BURGOS RINCON, ante la Notaria Segunda del Circuito de San Gil sobre la ocurrencia del accidente. (Fol.30)

1.1.4. Certificado expedido por el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO, sobre el actual propietario inscrito del automotor TRACTOCAMIÓN KENWORTH de placa SVP-132 a nombre del señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS. (Folio 32 y 33).

1.1.5. Certificado de Libertad y Tradición expedido por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA sobre el actual propietario

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

inscrito del automotor RENAULD 9 de placa BUT-905 es el señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA. (Fol. 34).

- 1.1.6. Recibo de pago No.3857227 de fecha 23 de julio de 2019 generado por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA por valor de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS (42.321), por concepto de la expedición del Certificado de Tradición del vehículo de placa BUT-905 de propiedad del señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA. (Fol. 35).
- 1.1.7. Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa BUT-905 y Copia de la Licencia de Conducción del señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA. (Fol. 36).
- 1.1.8. Cotización en formato de fotocopia No. 2061 del 28 de agosto de 2018 expedida por TALLERES BELTRAN, sobre los daños materiales ocasionados al vehículo de placa BUT-905. (Fol. 37 y 38).
- 1.1.9. Certificación de fecha 25 de septiembre de 2018 expedida por COTRASANGIL en favor de EUGENIO MUÑOZ ARDILA sobre el valor de los transportes ocasionados. (Fol. 39).
- 1.1.10. Recibo informal de pago de fecha 28 de agosto de 2018 expedido por TALLERES BELTRAN por valor de NOVENTA MIL PESOS (90.000), por concepto de peritaje de los daños ocasionados al automotor de placas BUT-905. (Fol. 40).
- 1.1.11. Recibos de pago (24) expedidos por el señor GONZALO FIALLO, por concepto de transporte al señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA, y cada uno por valor de DIECINUEVE MIL PESOS (19.000). (Fol. 41 al 56).
- 1.1.12. Factura de venta No. 2101 del 24 de agosto de 2018 por el servicio de grúa para el traslado del vehículo accidentado, expedido por GRUAS HERCON por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00). (Fol. 57).
- 1.1.13. Recibo expedido por el señor GONZALO FIALLO por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (350.000.00), por concepto de transporte ida y regreso al señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA de San Gil a Bucaramanga el día 23 de agosto de 2018. (Fol. 58).
- 1.1.14. Escrito de reclamación con anexos para el pago de los DAÑOS MATERIALES Y PERJUICIOS al vehículo accidentado elevado mediante apoderado judicial ante la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. (Fol. 60 al 71).
- 1.1.15. Cuentas de cobro de EUGENIO MUÑOZ ARDILA a GONZALO FIALLO CARREÑO por la prestación del servicio de transporte a partir del día 26 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019. (Fol. 74 al 82).

1.2.APORTADAS EN COPIA INFORMAL

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

- 1.2.1. Copia de la Historia Clínica correspondiente al señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA de fecha 23 de agosto de 2018 de la Clínica Chicamocha S.A de Bucaramanga. (Folio 31).
- 1.2.2. Copia informal del Informe de Policía de Accidentes de Tránsito No. 000749532 del 23 de agosto de 2018 expedido por la Policía Nacional de Aratoca- Santander. (Fol. 15 y 17)
- 1.2.3. Fotografías sobre la ocurrencia del accidente. (Fol. 18 al 25).
- 1.2.4. DVD con fotografías del accidente. (Fol. 26).
- 1.2.5. Respuesta de la aseguradora MAFRE COLOMBIA respecto de la reclamación, de fecha 07 de noviembre de 2018. (Fol. 72 y 73).

2. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.1. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO: Ninguno
- 2.2. TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: (Folio 11).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores ANA RITA LEON DE MUÑOZ, ALEXIS BURGOS RINCON, quienes se ratificaran en la declaración juramentada que se anexo; y del señor GONZALO FIALLO CARREÑO, sobre los servicios prestados, quienes serán citados por intermedio de la parte demandante, para que comparezcan a rendir el testimonio en la audiencia virtual que se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

3. INTERROGATORIO DE PARTE (Folio 11)

Se decreta declaración de parte de los demandados, el señor LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO como conductor del vehículo implicado en el accidente, y al señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS en su calidad de propietario del vehículo implicado en el accidente , quienes deberán absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la audiencia virtual que se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, quienes deberán ser citados por el apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba.

4. Se decreta citar al perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, para que comparezca el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, A la audiencia que se realizara de manera virtual, donde sustentara su dictamen y responderá las preguntas que le formule el Juez y las partes, advirtiéndole que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: El señor ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y el señor LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO, representados por el doctor JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. (Fol. 249).

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación.

APORTADA EN COPIA INFORMAL

1. Estado de cuenta del impuesto sobre el vehículo propiedad del actor de placas BUT 905. (Fol. 251 y 252).

- 2. DICTAMEN PERICIAL** (Fol. 249).

Informe técnico de investigación del accidente de tránsito realizado por el perito particular, el señor ROGER KEVIN PALACIO DEVIA junto con los anexos de acreditación e identificación. (Fol. 254 al 285).

- 3. INTERROGATORIO DE PARTE** (Fol. 249).

Se decreta declaración del demandante EUGENIO MUÑOZ ARDILA, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada en la audiencia virtual que se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, quien deberá ser citado por el apoderado de la parte demandada quien solicitó la prueba.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. DOCUMENTALES

- 1.1** Se ordena oficiar a la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Aratoca, para que allegue copia autentica de los documentos que reposen en esa oficina relacionados con el accidente acaecido el 23 de agosto de 2018, donde resultaron involucrados los vehículos BUT-905 y SVP-132.
- 1.2** Se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, organismo donde se encuentra matriculado el vehículo de placas BUT-905 para que allegue certificado de tradición del mencionado vehículo, a costa de la parte demandante.
- 1.3** Allegar certificación o constancia de alguna página web especializada en automotores como, la revista motor, Fasecolda u otra similar donde

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

aparezca relacionado el valor comercial vigente del vehículo de placas BUT-905.

- 1.4 Se ordena oficiar a COTRASANGIL, para que anexe copia de las planillas referentes al servicio de transporte prestado al señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA por parte del vehículo XVB-421 con numero interno 135.
- 1.5 Se ordena oficiar a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que informe si ante esta entidad se efectuó reclamación respecto de la póliza No. 3416117005536 que ampara el vehículos de placas SVP-132, derivado de accidente de tránsito de fecha 23 de agosto de 2018 en jurisdicción del municipio de Aratoca, en caso afirmativo informar los montos reconocidos, deducciones y pagos realizados y a favor de quien.

2. TESTIMONIAL

- 2.1. Se ordena citar al señor JORGE ALONSO BELTRAN CARRILLO para que rinda testimonio en audiencia virtual que se realizara el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para que corrobore y fundamente lo relacionado con la cotización efectuado respecto al vehículo de placa BUT-905.
- 2.2. Se ordena citar al señor GONZALO FIALLO CARREÑO para que rinda testimonio en la audiencia virtual que se realizará el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para que corrobore los servicios de transporte realizados al señor EUGENIO MUÑOZ ARDILA.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes, sus apoderados y al Curador(a) Ad-Litem, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “....Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	680514089001 2019 00071 00
DEMANDANTE	EUGENIO MUÑOZ ARDILA
APODERADO	ALVARO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS y LEONARDO ATEHORTUA CASTAÑO
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE A LAS PARTES.

prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).

8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82b594fe732c61df772fb40d2037aa6fa9b1f9384df3910568be3084f445568**

Documento generado en 29/08/2022 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>